

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 24 DE AGOSTO DE 2021

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Exptes. 91-43.488/20 y 91-43.625/20 (unificados). Proyecto de Ley:** Propone la adhesión a la Ley Nacional 25.817, de creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica. **Con dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General; y sin dictamen de la Comisión de Educación. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Exptes. 91-44.363/21 y 91-44.364/21 (unificados). Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre los medios necesarios para realizar obras en el edificio de la Comisaría N° 43 de Embarcación, y brindar mantenimiento a los móviles policiales de la localidad Embarcación, departamento General San Martín. **Con dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana.(B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Exptes. 91-44.279/21 y 91-44.280/21 (unificados). Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, considere proveer unidades móviles (utilitario de transporte) a las Comisarias N° 18 de Chicoana y N° 19 de El Carril, departamento Chicoana. **Con dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana.(B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-44.500/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, realice las gestiones necesarias para la creación de las Carreras Terciarias de Técnico en Saneamiento Ambiental, Técnico en Economía Social con Orientación al Desarrollo local, Profesorado de Nivel Inicial y Profesorado de Química en el Instituto N° 6010 de la localidad Colonia Santa Rosa, departamento Orán. **Sin dictamen de la Comisión de Educación. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-44.491/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione la pavimentación de la Ruta Provincial N° 142, en el tramo que comprende desde la intersección del ingreso principal a General Mosconi y la Ruta Nacional N° 34 hasta Vespucio, municipio General Mosconi, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto.(B. FpV)**
6. **Expte. 91-42.640/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios pertinentes a fin de cubrir los cargos que sean necesarios en las áreas de Asistencia Social y Psicología en todos los hospitales de la Provincia. **Con dictamen de la Comisión de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
7. **Expte. 91-43.817/21. Proyecto de Ley:** Propone crear la figura del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Derechos Humanos; Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta-8 de Octubre)**
8. **Expte. 91-44.498/21. Proyecto de Ley:** Propone establecer y regular el régimen provincial de estímulos promocionales tendientes a fomentar el desarrollo sostenido de las Zonas de Frontera de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Ahora Patria)**
9. **Expte. 91-44.563/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional mediante los mecanismos pertinentes asigne rango militar post-mortem a la señora María Gertrudis Medeiros, mujer salteña que tuvo una destacada participación en la Guerra de la Independencia. **Sin dictamen de la Comisión de Cultura. (B. Bicentenario de Martín Miguel de Güemes)**

-----En la ciudad de Salta a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-----



**OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

**1.- Exptes.: 91-43.488/20 y 91-43.625/20 (unificados)**

**Exptes.: 91-43.488/20**

Fecha: 16/11/20

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Patricia del Carmen Hucena, Mario Enrique Moreno Ovalle, Marcelo Rubén Oller Zamar, Martín Miguel Pérez, y Germán Darío Rallé.

**PROYECTO DE LEY  
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º:** Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.817, de Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

**Art. 2º:** El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente la que se encontrará facultada a la suscripción de un Convenio de Coordinación de Acciones con el Instituto Nacional de Prevención Sísmica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a los fines de uniformar políticas de prevención en el marco del citado Programa Nacional de Educación, según facultades otorgadas por la Ley Nacional 19.616 y sus modificatorias.

**Art. 3º:** El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar las reestructuraciones y las provisiones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Art. 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS:**

El presente proyecto propicia la adhesión a la Ley Nacional 25.817, sancionada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 9 de diciembre de 2003, norma que impulsaba un "Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica".

Luego de consultar a distintas fuentes se pudo observar que no existe implementación alguna a la fecha a nivel nacional, por lo cual la adhesión de las Provincias y su posterior gestión serán claves para su puesta en marcha, ya que una de las dificultades para la implementación de la norma residía en la necesidad de celebrar "Convenios de coordinación de acciones" entre el INPRES (Instituto de Prevención Sísmica, organismo de nivel Nacional) y los Ministerios de Educación de las 16 provincias que conforman la Zona Sísmica del Territorio Argentino, con la finalidad de "uniformar políticas de prevención sísmica".

Es por ello que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto.

**Expte.: 91-43.625/20**

Fecha: 24/11/20

Autor: Dip. Luis Fernando Albeza

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia**

**sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**Artículo 1º:** Adherir a la Ley Nacional 25.817, de Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

**Art. 2º:** El Poder Ejecutivo Provincial, deberá suscribir convenios de coordinación de acciones con el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y con los organismos de Protección Civil correspondientes al ámbito provincial, a los fines de unificar políticas de prevención sísmica.

**Art. 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

El Presente proyecto de Ley pretende que la Provincia adhiera a la Ley Nacional 25.817. Se trata de la Ley que crea el Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

A estos efectos el Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder a la suscripción de un Convenio de Coordinación de Acciones con el Instituto Nacional de Prevención Sísmica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a los fines de uniformar políticas de prevención. A través de acciones conjuntas se puede ejecutar un programa educativo que permita que la población tome conciencia sobre los pasos preventivos a seguir.

El objeto principal es que los convenios que se suscriban sean capaces de establecer la obligatoriedad de insertar la prevención sísmica en la currícula escolar de todos los niveles educativos de la provincia de Salta.

Por lo expresado solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

\*\*\*\*\*

Exptes. 91-43.488/20 y 91-43.625/20

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Obras Públicas** ha considerado en reunión de forma virtual (video conferencia) los proyectos de ley de los Sres. Diputados Esteban Amat y otros y del Sr. Diputado Luis Albeza, por los que adhiere la provincia de Salta a la Ley Nacional 25.817, de Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja la unificación de ambos y la aprobación del siguiente:**

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional Nº 25.817, de Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 18 de mayo de 2021.-

Prestan conformidad al presente dictamen:

**MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ, PRESIDENTE**

**LINO FERNANDO YONAR, SECRETARIO**

**FABIO ENRIQUE LÓPEZ, VOCAL**

**LUIS ANTONIO HOYOS, VOCAL**

**MARTÍN MIGUEL PÉREZ, VOCAL**

**EDUARDO RAMÓN DÍAZ, VOCAL**

**DANIEL ALEJANDRO SEGURA GIMÉNEZ, VOCAL**

Suscriben el presente para constancia:

**Ing. Carlos Alberto Mocchi**

**Administrativo**

**Roberto Estanislao Díaz**

**Jefe Sector Comisiones**

**Dr. Raúl R. Medina**

**Secretario Legislativo**

\*\*\*\*\*

Expte. 91-43.488/20

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

**En Mayoría**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado, en forma no presencial (videoconferencia), el Expediente de referencia, **Proyecto de Ley** de los Dip. Esteban Amat Lacroix, Patricia del Carmen Hucena, Mario Enrique Moreno Ovalle, Marcelo Rubén Oller Zamar, Martín Miguel Perez y Germán Darío Rallé: Propone la adhesión de provincia de Salta a la Ley Nacional 25.817, de Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación con modificaciones en el siguiente texto:**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que, en el marco de la Ley Nacional 25.817, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, suscriba Convenios de Coordinación de Acciones con el Instituto de Prevención Sísmica, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, u Organismo competente, a los fines de uniformar políticas de prevención en el marco del citado Programa Nacional de Educación, según facultades otorgadas por la Ley Nacional 19.616 y sus modificatorias.

**Sala de Comisiones, 18 de mayo de 2021.-**

**Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:**

**DIEZ VILLA, RICARDO JAVIER**

*Presidente*

**LARA GROS, BALTASAR**

*Secretario*

**VARG, MARIA SILVIA**

**VILLA, JESUS RAMON**

**ZAPATA, CARLOS RAUL**

**Suscriben el presente para constancia:**

<b>Cr. Dante Marcelo Miranda</b>  <b>Comisión de Hacienda y Presupuesto</b>	<b>Roberto Estanislao Diaz</b>  <b>Jefe Sector Comisiones</b>	<b>Dr. Pedro Mellado</b>  <b>Prosecretario Legislativo</b>
---	---	--

\*\*\*\*\*

Expte. 91-43.488/20

DICTAMEN DE COMISIÓN

En Minoría

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado, en forma no presencial (videoconferencia), el Expediente de referencia, **Proyecto de Ley** de los Dips. Esteban Amat Lacroix, Patricia del Carmen Hucena, Mario Enrique Moreno Ovalle, Marcelo Rubén Oller Zamar, Martín Miguel Pérez y Germán Darío Rallé: Propone la adhesión de provincia de Salta a la Ley Nacional 25.817, de Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Adhesión al Dictamen de la Comisión de Obras Públicas.**

Sala de Comisiones, 18 de mayo de 2021.

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

**HUCENA, PATRICIA DEL CARMEN**

*Vicepresidenta*

**RALLÉ, GERMAN DARIO**

**SANSONE, ENRIQUE DANIEL**

**YONAR, LINO FERNANDO**

*Suscriben el presente para constancia:*

<b>Cr. Dante Marcelo Miranda</b> <i>Comisión de Hacienda y Presupuesto</i>	<b>Roberto Estanislao Diaz</b> <i>Jefe Sector Comisiones</i>	<b>Dr. Pedro Mellado</b> <i>Prosecretario Legislativo</i>
---	---	--

\*\*\*\*\*

Expte. 91- 43.488/20

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General**, ha considerado (en forma no presencial a través de la plataforma Zoom) el Proyecto de Ley de los Sres. Diputados EstebanAmat Lacroix; Patricia del Carmen Hucena; Mario Enrique Moreno Ovalle; Marcelo Rubén Oller Zamar; Martin Miguel Pérez y Germán Darío Rallé: Propone adherir a la Ley Nacional N° 25.817, por la cual se crea el Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su adhesión al dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

Prestan su conformidad los siguientes diputados:

**Dip. VILLAMAYOR, MARÍA DEL SOCORRO (Presidente)**

**Dip. GODOY, MANUEL SANTIAGO (Vicepresidente)**

**Dip. MORENO OVALLE, MARIO ENRIQUE (Secretario)**

**Dip. CARO DÁVALOS, GONZALO**

**Dip. FIORE VIÑUALES, MARIA CRISTINA**

**Dip. CARTUCCIA, LAURA DEOLINDA**

**Dip. JARSUN LAMONACA, IGNACIO**

**Dip. LOPEZ, FABIO ENRIQUE**

Suscriben el presente para constancia:

Dr. Guillermo Ramos  
Asesor Comisión

Sr. Roberto Díaz  
Jefe Sector Comisiones

Dr. Pedro Mellado  
Prosecretario Legislativo

**Sala de Comisiones, 18 de mayo de 2021.-**

**2.- Exptes.: 91-44.363/21 y 91-44.364/21 (unificados)**

**Expte.: 91-44.363/21**

Fecha: 14/06/21

Autora: Dip. Ana Laura Córdoba

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre los medios necesarios para brindar mantenimiento a los móviles policiales de la localidad Embarcación, en el departamento Gral. San Martín, ya que actualmente carecen de móviles en condiciones de utilización.

**FUNDAMENTOS**

Los móviles policiales de la localidad Embarcación necesitan reparaciones y mantenimiento, los cuales no se llevan a cabo por ausencia de presupuesto.

Por lo aquí expuesto, y en pos de una Salta más justa que brinde seguridad a sus habitantes, y condiciones de trabajo adecuadas para los agentes de seguridad, es que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de declaración.

**Expte.: 91-44.364/21**

Fecha: 14/06/21

Autora: Dip. Ana Laura Córdoba

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre los medios necesarios para realizar las obras de mantenimiento edilicio en la Comisaría N° 43 de la localidad Embarcación, en el departamento Gral. San Martín, ya que actualmente carecen de sanitarios en condiciones.

**FUNDAMENTOS**

Las instalaciones edilicias de la Comisaría 24 de la localidad Embarcación necesitan mantenimiento, ya que actualmente el edificio muestra un importante deterioro y como punto principal carecen de baños e instalaciones sanitarias en condiciones de ser utilizadas.

Por lo aquí expuesto, y en pos de una Salta más justa que brinde seguridad a sus habitantes, y condiciones de trabajo adecuadas para los agentes de seguridad, es que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de declaración.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 06-08-2021**

**Exptes. N° 91-44.363/21 y 91-44.364/21**

16-06-2021 - 16-06-2021

**DICTAMEN DE COMISIÓN**  
**EN FORMA NO PRESENCIAL, REMOTA, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O**  
**VIRTUALES**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **COMISIÓN DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, ha considerado los Proyectos de Declaración Expedientes N° 91-44.363/21 y 91-44.364/21 de la señora Diputada Ana Laura Córdoba: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre los medios necesarios para realizar obras de mantenimiento edilicio en la Comisaría N° 43 Embarcación, y brindar mantenimiento a los móviles policiales de la localidad de Embarcación, Departamento San Martín; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su acumulación y **Aprobación con el siguiente texto:**



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre los medios necesarios para realizar obras de mantenimiento edilicio en la Comisaria 43 Embarcación, y brindar mantenimiento a los móviles policiales de la localidad de Embarcación, Departamento San Martín.

Sala de Comisiones, 27 de agosto de 2021.-

PRESTAN CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DICTAMEN LOS SEÑORES DIPUTADOS:

**LINO FERNANDO YONAR - SECRETARIO**

**OSBALDO FRANCISCO ACOSTA**

**ANA LAURA CÓRDOBA**

**GERMÁN DARÍO RALLÉ**

**MARCELO RUBÉN OLLER ZAMAR**

**RAMÓN EDUARDO DÍAZ**

**ADRIÁN ALFREDO VALENZUELA GIANTOMASI**

REFRENDAN EL PRESENTE PARA CONSTANCIA

ABRAHAM JORGE CATAcata  
SECRETARIO COMISION

ROBERTO ESTANISLAO DIAZ  
JEFE SECTOR COMISIONES

DR. RAUL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

### 3.- Exptes.: 91-44.279/21 y 91-44.280/21 (unificados)

**Expte.: 91-44.279/21**

Fecha: 31/05/21

Autora: Dip. María del Socorro López

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, considere proveer unidades móviles (utilitario de Transporte) para la Comisaría N° 18, con asiento en la localidad Chicoana, departamento Chicoana.

**Expte.: 91-44.280/21**

Fecha: 31/05/21

Autora: Dip. María del Socorro López

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, considere proveer unidades móviles (utilitario de transporte) para la Comisaría N° 19, con asiento en la localidad EL CARRIL, departamento Chicoana.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 06-08-2021**

**Exptes. N° 91-44.279/21 y 91-44.280/21**

02-06-2021

02-06-2021

### **DICTAMEN DE COMISIÓN**

**EN FORMA NO PRESENCIAL, REMOTA, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **COMISION DE SEGURIDAD Y PARTICIPACION CIUDADANA**, ha considerado los Proyectos de Declaración de la señora Diputada María del Socorro López: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, considere proveer UNIDADES MÓVILES (utilitarios de transporte) a las Comisarias N° 18 de CHICOANA y N° 19 de EL CARRIL, departamento de Chicoana; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su acumulación y **Aprobación con el siguiente texto:**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

### **D E C L A R A**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, considere proveer UNIDADES MÓVILES (utilitarios de transporte) a las Comisarias N° 18 de CHICOANA y N° 19 de EL CARRIL, departamento de Chicoana.

Sala de Comisiones, 06 de agosto de 2021.-

**PRESTAN CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DICTAMEN LOS SEÑORES DIPUTADOS:**

LINO FERNANDO YONAR - SECRETARIO

OSBALDO FRANCISCO ACOSTA

ANA LAURA CÓRDOBA  
GERMÁN DARÍO RALLÉ  
MARCELO OLLER ZAMAR  
RAMON EDUARDO DÍAZ  
ADRIÁN ALFREDO VALENZUELA

REFRENDAN EL PRESENTE PARA CONSTANCIA

ABRAHAM JORGE CATAcata  
SECRETARIO COMISIÓN

ROBERTO ESTANISLAO DIAZ  
JEFE SECTOR COMISIONES

DR. RAÚL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

**4.- Expte.: 91-44.500/21**

Fecha: 19/07/2021

Autora: Dip. Amelia Elizabeth Acosta

**Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,**

**D E C L A R A:**

Que vería con agrado que el Gobierno de la Provincia de Salta, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología realice las gestiones necesarias para la creación de las Carreras Terciarias de Técnico en Saneamiento Ambiental, Técnico en Economía Social con Orientación al Desarrollo local, Profesorado de Nivel Inicial y Profesorado de Química en el Instituto N° 6010 de la localidad Colonia Santa Rosa en el departamento Orán, con el fin de satisfacer una gran necesidad de la zona, generada por la falta de oferta educativa y el gran crecimiento demográfico de esta localidad y localidades vecinas. Teniendo en cuenta la realidad social, geográfica, la actividad productiva y económica del Norte de la Provincia, estas carreras se adecuan a ellas, y generarán nuevas ofertas laborales.

**5.- Expte.: 91-44.491/21**

Fecha: 13/07/21

Autor: Dip. Luis Antonio Hoyos

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, gestione ante la Dirección de Vialidad de la Provincia y ante el organismo que correspondiere, la construcción y/o renovación a nuevo de manera parcial, la Ruta provincial N° 142, un tramo de pavimento de aproximadamente 7,2 km que comprende desde la intersección del ingreso principal a Gral. Mosconi y Ruta nacional 34 hasta Vespucio donde se inicia el enripiado, correspondiente al municipio Gral. Enrique Mosconi, departamento Gral. San Martín, provincia de Salta.

Debido a la antigüedad que tiene esta parte de la ruta, actualmente presenta agrietamientos, deterioro y desmoronamientos en las banquetas, lo que implica que no tiene 100 % de seguridad.

La situación descripta hace necesaria la realización en un futuro inmediato de estudios técnicos tendientes a la proyección y construcción de una nueva vía de comunicación constituyéndose así en una arteria principal de integración y circulación, por ser nexo con las áreas petroleras y poder continuar el desarrollo del Norte Salteño.

Nuestra región es productora de hidrocarburos y las operadoras transitan en el tramo citado, normalmente, con vehículos semipesados y pesados.

El objetivo de este proyecto es la construcción de un tramo de pavimento nuevo y sus complementos, para poder seguir transitando con mayor seguridad.

<b>6.- Expte.: 91-42.640/20</b>
---------------------------------

Fecha: 27/07/20

Autores: Dips. Emma Fátima Lanocci, Amelia Elizabeth Acosta, Laura Deolinda Cartuccia, Isabel Marcelina De Vita, Emilia Rosa Figueroa, Matías Monteagudo, y Gladys Lidia Paredes.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios pertinentes a fin de cubrir los cargos que sean necesarios en las áreas de Asistencia Social y Psicología en todos los hospitales de la Provincia.

Es imprescindible contar con estos profesionales en cada uno de los Departamentos de nuestra Provincia, ya que significan el sostén emocional y social de la población en situaciones de vulnerabilidad, brindando el apoyo, la contención y el seguimiento precisos a cada persona en momentos conflictivos de su vida.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 18-08-2020**

**Expte. N° 91-42.640/20**

29/07/2020

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

**EN FORMA NO PRESENCIAL, REMOTA, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. 91-42.640/20**, Proyecto de Declaración de los señores Diputados Emma Fátima Lanocci, Amelia Elizabeth Acosta, Laura Deolinda Cartuccia, Isabel Marcelina De Vita, Emilia Rosa Figueroa, Matías Monteagudo y Gladys Lidia Paredes, mediante el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios pertinentes a fin de cubrir los cargos que sean necesarios en las áreas de Asistencia Social y Psicología en todos los hospitales de la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación.**

**Sala de Comisiones, 13 de agosto de 2.020.-**

Prestan conformidad con el presente dictamen los Diputados:

**LANOCCI**, Emma Fátima - Presidenta  
**PAREDES**, Gladys Lidia  
**CARTUCCIA**, Laura Deolinda  
**FIGUEROA**, Emilia Rosa  
**RIGO BAREA**, Noelia Cecilia  
**OLLER ZAMAR**, Marcelo Rubén  
**MONTEAGUDO**, Matías  
**ACOSTA**, Amelia Elizabeth  
**DE VITA**, Isabel Marcelina  
**ALBEZA**, Luis Fernando

Refrendan el presente para constancia:

María Andrea Cuevas Secretaria de Comisión	Roberto Estanislao Díaz Jefe Sala de Comisiones	Dr. Raúl Romeo Medina Secretario Legislativo
---	--	---

**7.- Expte.: 91-43.817/21**

Fecha: 02/03/21

Autores: Dips. Mónica Gabriela Juárez y Luis Fernando Albeza

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**CAPITULO I. Carácter y Elección**

**Artículo 1º.-** Se crea en el ámbito de la provincia de Salta la figura del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El objetivo fundamental de esta Institución es garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia y la juventud consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporada a nuestra Constitución Nacional en el art. 75, inciso 22, defendiendo dichos derechos tanto frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública provincial como a situaciones derivadas de entidades o personas de la sociedad civil.

**Art. 2º.-** Titular, forma de elección. Será titular de ese organismo un funcionario denominado Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta, quien será elegido por la Legislatura Provincial de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Ambas Cámaras de la Legislatura Provincial deberán elegir una Comisión Bicameral, integrada por 5 Senadoras/es y 5 Diputadas/os, cuya composición será respetando la representación política y cuya integración deberá contener el 50% de legisladoras, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público abierto de antecedentes y oposición.

b) En un plazo no mayor a 90 días, a contar desde la promulgación de la presente Ley, la Comisión Bicameral reunida, deberá proponer tres candidatos para ocupar el cargo de Defensor de los Niños, Niñas y Jóvenes de la provincia de Salta.

c) Una vez propuestos los candidatos, se darán a publicidad sus nombres y antecedentes a fin de que la sociedad civil pueda exponer impugnaciones si las hubiere.

d) Finalizado el proceso previsto en el inciso c) de la presente Ley, la Comisión Bicameral deberá pronunciarse mediante votación por mayoría simple acerca de las impugnaciones.

e) Dentro de los siguientes 15 días del pronunciamiento de la Comisión Bicameral, ambas Cámaras elegirán por el voto de dos tercios de sus miembros presentes a uno de los candidatos propuestos.

f) Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtiene la mayoría requerida en el inciso e) de la presente Ley, deberá repetirse la votación hasta alcanzarla.

**Art. 3º.-** La duración del mandato del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez según el procedimiento señalado en el artículo 2º de la presente Ley.

**Art. 4º.-** Podrá ser candidato toda persona que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo o por opción.

b) Haber nacido en la provincia de Salta, o tener no menos de dos años de residencia en la provincia de Salta.

c) Ser mayor de 30 años.

d) Poseer trayectoria y formación comprobables en Derechos Humanos y acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

e) No ser afiliado a ningún partido político.

f) No ser deudor alimentario.

g) No tener causas en los fueros Civiles, comerciales y penal de la Justicia de la provincia de Salta ni en la Justicia Nacional.

**Art. 5º.-** El nombramiento del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta se instrumentará por Resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras de la Legislatura

Provincial, la que deberá ser publicada en Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones de ambas Cámaras.

El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta tomará posesión del cargo ante las autoridades de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, prestando juramento de desempeñar debidamente su cargo.

**Art. 6º.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta percibirá la remuneración que establezca la Legislatura de la Provincia de Salta por Resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras.

## **CAPITULO II. Incompatibilidades, cese, sustituciones, prerrogativas**

**Art. 7º.-** Incompatibilidades. El cargo de Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

**Art. 8º.-** La actividad del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta no se interrumpirá en el período de receso de la Legislatura de la provincia de Salta.

**Art. 9º.-** Dentro de los 10 días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión de su cargo, el Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta deberá cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarlo.

**Art. 10.-** Cese. El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato.
- c) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- d) Por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta Ley.
- e) Por incapacidad sobreviniente.
- f) Por negligencia o incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 11.-** En los supuestos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 10, el cese será dispuesto por los Presidentes de ambas Cámaras. En lo previsto en el inciso e) y f) la misma debe acreditarse en forma fehaciente y se resolverá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes en sesión conjunta de ambas Cámaras. Cuando se trate de la causal f) el imputado tendrá derecho a ser oído en la sesión.

En caso de muerte o renuncia del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta se procederá a su reemplazo provisorio designando las Cámaras Legislativas a uno de sus adjuntos, promoviéndose en el más breve plazo posible la designación del titular, tal como está previsto en el artículo 2º de la presente Ley.

**Art. 12.-** Inmunidades. El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta gozará de la consideración, trato e inmunidades establecidas por la Constitución Provincial para los legisladores provinciales. Ambas Cámaras por simple mayoría podrán suspenderlo en sus funciones si existiera semiplena prueba sobre la comisión y/o participación necesaria de su parte en algún delito doloso.

### **CAPITULO III. Adjuntos**

**Art. 13.-** La Comisión Bicameral prevista en el artículo 2º, inciso a) de la presente Ley convocará a concurso público abierto para la designación de dos Defensores de los Niños, Niñas y Adolescentes Adjuntos de la provincia de Salta que auxiliará a aquel en su tarea, pudiendo cualquiera de ellos reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, muerte, renuncia, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden que la Comisión Bicameral determine.

Para ser designado Adjunto del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta, son requisitos además de los previstos en el artículo 4º de la presente Ley:

a) Tener acreditada reconocida formación en Derechos Humanos y Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

A los Adjuntos les es de aplicación en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, 7º, 10, 11 y 12 de la presente Ley.

Percibirán las remuneraciones que al efecto establezca la Legislatura de la Provincia de Salta, por Resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras.

### **CAPITULO IV. Funciones, procedimientos, competencia**

**Art. 14.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta actuará a favor del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestra Provincia como colectivo, identificando patrones de injusticia o dificultades en el cumplimiento de esos derechos, y promoviendo los cambios necesarios tanto en las políticas públicas como en la legislación provincial, a fin de garantizar el ejercicio de esos derechos, utilizando la Convención Internacional de los Derechos del Niño como marco de referencia.

**Art. 15.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta podrá investigar las demandas individuales, a fin de establecer patrones de derechos vulnerados y proponer la realización de investigaciones a fin de elaborar propuestas de trabajo que mejoren los servicios destinados a los niños, niñas y adolescentes y, en caso de ser necesario, sugerir la creación de nuevos, recomendando áreas prioritarias para la inversión de recursos.

**Art. 16.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta deberá lograr que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados en sus demandas y que las mismas sean tomadas en cuenta con seriedad, fomentando el respeto hacia las ideas y experiencias de los niños, niñas y adolescentes, para que éstos sean visualizados por la sociedad toda de la Provincia como sujetos plenos de derechos.

A tal efecto, deberá contar con equipos interdisciplinarios de asesoramiento para los niños, niñas y adolescentes, posibilitar líneas telefónicas gratuitas para que los niños, niñas y adolescentes se informen de sus derechos y puedan presentar quejas. Deberá articular mecanismos para que los



equipos interdisciplinarios trabajen con colectivos de niños, niñas y adolescentes, tales como discapacitados, inmigrantes, institucionalizados, etc.

**Art. 17.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta trabajará para que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer plenamente sus derechos, garantizando que las demandas por violación de estos derechos sean investigadas correctamente, desarrollando mecanismos globales de procedimiento a fin de que dichas demandas estén disponibles en todos los servicios destinados a los adolescentes, niñas y niños, y de esta forma se posibilite la sistematización de las consultas a fin de mostrar las falencias en la legislación, las políticas públicas y la práctica de las mismas, y poder así proponer los cambios necesarios.

**Art. 18.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta, dando cumplimiento al art. 42 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, deberá garantizar la difusión de información sobre los derechos del niño, niña y el adolescente, y como pueden hacerse efectivos esos derechos.

**Art. 19.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta podrá promover y/o apoyar una acción legal tanto colectiva como individual ante la violación de derechos.

**Art. 20.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta podrá publicar informes de las investigaciones efectuadas, utilizando los medios apropiados para tal fin.

**Art. 21.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta deberá ser consultado por el Gobierno Provincial y por la Legislatura de la provincia de Salta ante cualquier propuesta para revocar, cambiar o proponer nuevas leyes y/o programas que afecten la vida de los niños, niñas y adolescentes, y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

**Art. 22.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta deberá ser consultado en relación a cualquier informe que el Poder Ejecutivo Provincial deba elevar al Gobierno Nacional sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes de nuestra Provincia, prestando especial atención a sus opiniones.

**Art. 23.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta podrá elaborar programas, seminarios, talleres y cualquier otra actividad conducente a la formación tanto de profesionales, voluntarios, padres, niños, niñas y adolescentes en general de la Provincia, sobre los principios de la Convención.

**Art. 24.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta podrá iniciar o seguir de oficio cualquier investigación conducente al esclarecimiento de actos, hechos u omisiones de la Administración Pública provincial y sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno que afecten intereses colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes de nuestra Provincia.

Los Legisladores provinciales podrán receptar quejas, de las cuales deberán dar traslado al Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta.

**Art. 25.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta deberá prestar especial atención a aquellos comportamientos a que hace referencia el artículo 24 de la presente Ley, que denoten una falta sistemática y general de la Administración Pública Provincial, el Poder

Judicial o el Poder Legislativo que vulnere algún derecho de los niños, niñas y adolescentes, procurando prever los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.

**Art. 26.-** Competencia. A los efectos de la presente Ley, queda comprendida la Administración Centralizada y Descentralizada como así también el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

**Art. 27.-** Quedan comprendidos dentro de la competencia del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta las personas jurídicas públicas y privadas de la Provincia, que provean algún tipo de prestación para los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 28.-** Todas las actuaciones del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta son gratuitas para el interesado, ya se trate de un colectivo o de un particular.

#### **CAPITULO V. Obligación de colaboración**

**Art. 29.-** Todos los organismos y entes contemplados en el artículo 26 y 27 de la presente Ley, y sus agentes, estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente al Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta en sus investigaciones e inspecciones.

A esos efectos, el Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta y sus Adjuntos estarán facultados para:

a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro tipo de elemento que considere necesario y estime útil a los efectos de fiscalización, no pudiendo oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido.

b) Realizar inspecciones, verificaciones o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de la investigación.

**Art. 30.-** Todo aquel que obstaculice o impida las investigaciones del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta mediante la negativa al envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación necesaria para la investigación, incurre en el delito de desobediencia que prevé el artículo 239 del Código Penal, debiendo el Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el inicio de las acciones pertinentes.

**Art. 31.-** Cualquier actitud entorpecedora de la labor del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta por parte de cualquier autoridad administrativa, puede ser objeto de un informe especial, además de destacarla en el informe anual previsto en la presente Ley.

El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta podrá recurrir a la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la información y documentación requerida.

#### **CAPITULO VI. De las Resoluciones**

**Art. 32.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Salta no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas.

Puede proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción.

**Art. 33.-** Si producto de sus investigaciones el Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta llegara al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones de injusticia o perjudiciales para el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, podrá proponer al Poder Ejecutivo o al Poder Legislativo de la provincia de Salta la modificación de la misma.

**Art. 34.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Salta podrá formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes legales y funcionales para la adopción de nuevas medidas que favorezcan el cumplimiento efectivo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

**Art. 35.-** El Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Salta dará cuenta anualmente a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial de la labor realizada en un informe que presentará a los 60 días de la fecha de cumplirse un año en adelante de su nombramiento, pudiendo presentar informes especiales ante la urgencia o gravedad de determinada situación.

Los informes anuales y los especiales en caso de que los hubiera, serán publicados en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones de ambas Cámaras. Copia de los mismos serán remitidos al Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 36.-** El informe del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta deberá tener un Anexo donde conste la rendición del presupuesto de la institución en el período que corresponda, pudiendo también proponer a la Legislatura de la provincia de Salta las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para el mejor desempeño y cumplimiento de sus funciones.

## **CAPITULO VII. Recursos humanos y materiales**

**Art. 37.-** La estructura orgánico funcional y administrativa del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta deberá ser propuesta por su titular y aprobada por la Comisión Bicameral prevista en el artículo 2° de la presente Ley. Los funcionarios y empleados serán designados por concurso público, de acuerdo a la reglamentación que se establezca. Asimismo, puede proponer a los Presidentes de ambas Cámaras la nómina del personal que prestando servicios en cualquiera de éstas, desee se le asigne funciones en aquel organismo.

**Art. 38.-** El Reglamento Interno de la Defensoría de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta deberá ser dictado por su titular y aprobado por la Comisión Bicameral prevista en la presente Ley.

**Art. 39.-** Los recursos que demande la aplicación de la presente Ley provienen de las partidas que las leyes de Presupuesto de la provincia de Salta asignan al Poder Legislativo provincial, las que deberán ser adecuadas convenientemente a tal fin.

A los efectos operativos, el Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Salta contará con servicio administrativo-financiero propio.

**Art. 40.-** De forma.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres. Diputados:

La pobreza, la desocupación, la violencia y la ausencia de oportunidades golpea nuestra población y en especial al sector más vulnerable los niños, niñas y adolescentes.

Estos se encuentran en sus casas sin los marcos de contención familiar, en una profunda soledad y fuera de los límites de su hogar, en un lugar que no está hecho para ellos. Sumado a esto, el enorme cambio en las relaciones interpersonales, producto entre otras, de la irrupción de las redes sociales, desencadenan procesos que configuran nuevas pautas culturales.

En este contexto de cambio tecnológico, social y cultural, el Estado debe generar los marcos normativos en su relación con la sociedad civil.

Somos conscientes de que la explotación sexual de niños y jóvenes con fines comerciales, junto con la delincuencia juvenil, los altos índices de suicidio, la desnutrición, la violencia familiar y de género, el grooming, y el bullying.

Frente a esta situación, la humanidad ha tratado de dar una respuesta a los niños y jóvenes de todo el mundo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y del Adolescente, estableciendo en su articulado el espíritu de la doctrina de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 recibiendo el apoyo político del grupo más grande de dirigentes mundiales en la historia, reunidos en la cumbre mundial a favor de la infancia, de las que participaron 71 jefes de Estado y 88 funcionarios con rango ministerial. Esta cumbre suscribió la Declaración sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño como así también un plan de acción para aplicar dicha Declaración entre los años 1990 y 2000.

Nuestro país participó de este evento a través de su representante en Naciones Unidas, asimismo el 22 de agosto de 1994 la Convención Nacional Constituyente reformó la Carta Magna de la Nación incorporando la Convención Internacional de los Derechos del Niño a su texto con jerarquía superior a la de las leyes.

También los distintos documentos de la Conferencia Episcopal de la República Argentina: “Los menores confiados a nuestro cuidado”, Los derechos del niño: “visión pastoral” y “prioridad niños en riesgo”, como así también el documento de la Comisión Episcopal Latinoamericana (CELAM) como conclusión del seminario sobre la promoción humana en la gran ciudad, todos ellos, aconsejan actualizar la legislación vigente, erradicando la doctrina de la situación irregular para sustituirla por la doctrina de la protección integral.

Antecedentes como la 86 Conferencia Internacional del Trabajo, organizada por la OIT (Organización Internacional del Trabajo), llevada a cabo en 1998, a la cual asistieron representantes de 157 países, en donde se prohibieron las formas más peligrosas e inhumanas del trabajo infantil. Dicho texto ratificado por los Estados miembros a través del Convenio N° 182 entró en vigor en 1999. En dicho convenio, los Estados miembros se comprometieron a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, como así también la introducción en su legislación de sanciones penales aplicables a los que exploten niños. La expresión “peores formas del trabajo infantil”, abarca: esclavitud, venta de niños, servidumbre, el trabajo forzoso, el reclutamiento de niños para ser utilizados en conflictos armados, la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y la utilización de niños para el tráfico de estupefacientes, entre otros.

Esta conferencia ha sido estimulada por la Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil que empezó en Manila (Filipinas) en 1998 y recorrió 56 países en África, Asia, Europa, América Latina y

América del Norte y concluyo en 1999 en Ginebra con motivo de una nueva conferencia de la Organización Internacional del Trabajo. La marcha mundial tuvo un doble objetivo, por un lado, sensibilizar a la opinión pública internacional y por otra parte instar a los gobiernos a cumplir su compromiso de proteger a los niños contra el abuso y la explotación.

En este sentido y siguiendo los lineamientos de la Convención Internacional por los Derechos del Niño y del Adolescente de 1989 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Congreso Nacional sanciona la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en nuestra provincia se tradujo en la Ley N° 6.721 promulgada el 19 de mayo de 1998, creando el Consejo Provincial de la Infancia y estipulando en uno de sus articulados (art. 12) que el Presidente de dicho Consejo ejercería las funciones de Defensor de los Niños y cuya competencia sería determinada por la normativa que reglamente dicha Ley. Cabe aclarar que su competencia nunca fue reglamentada ni puesta en funcionamiento, como si lo fue en provincias como Córdoba a través de la Ley provincial N° 9.396 y La Pampa que través de la Ley N° 2703 que hoy cuentan con un Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Como antecedentes en la materia podemos mencionar que el primer Defensor de los Niños se estableció en Noruega en 1981. Actualmente existe esta figura en Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Israel, Nueva Zelanda, Colombia, Costa Rica, Guatemala y Perú.

Sr. Presidente, Sres. Diputados, la adecuación legislativa sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es un deber indelegable para los legisladores nacionales, provinciales y municipales, su tratamiento debe ser abordado por todas las comisiones parlamentarias que esta legislatura determine, para lo cual se solicita también la creación de una Comisión Bicameral Permanente por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Se trataría sin dudas de un ámbito parlamentario de privilegio, puesto que la Comisión Bicameral es una Comisión Especial prevista por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, constituyendo este proyecto un renovado compromiso ético por parte de este honorable palacio legislativo en donde están representadas todas las tendencias políticas e ideológicas.

Esta Legislatura tiene la oportunidad y la responsabilidad histórica de establecer el marco doctrinario y rector de las relaciones entre el Estado y la sociedad, para salvaguardar el desarrollo y crecimiento armónico con todas sus potencialidades de las niñas, niños y adolescentes de nuestra querida provincia de Salta.

Finalmente, es también una poderosa fuente de consenso político y social, puesto que es difícil encontrar un tema que provoque tanta adhesión como es el de ocuparnos responsablemente de la infancia y de la juventud.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

“Se necesita un pueblo para salvar un niño”

<b>8.- Expte.: 91-44.498/21</b>
---------------------------------

Fecha: 16/07/21

Autores: Dip. Julio Aurelio Moreno, y Carlos Raúl Zapata.

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**COMERCIO AL POR MENOR PARA EL DESARROLLO DE ÁREAS DE FRONTERA**

**ARTICULO 1°.- OBJETIVO.** El objetivo de esta Ley es establecer y regular el régimen provincial de estímulos promocionales tendientes a fomentar el desarrollo sostenido de las Zonas de Frontera de la provincia de Salta.

**ART. 2°.- DEFINICIÓN.** Se considera Zona de Frontera, al espacio adyacente al límite internacional de la República Argentina en la provincia de Salta, con las Repúblicas de Chile, Bolivia y Paraguay.

**ART. 3°.- DELIMITACIÓN.** La presente Ley será de aplicación en aquellas zonas ya delimitadas por la normativa nacional pertinente y que actualmente se encuentra conformada por las siguientes zonas: **Área de Frontera Tartagal** que comprende parte de los departamentos Santa Victoria e Iruya y parte de los departamentos Rivadavia, General José de San Martín, Orán; y **Área de Frontera Los Andes** que comprende el departamento Los Andes y La Poma, y de aquellas zonas que se creen en el futuro en la Provincia por el Gobierno Nacional.

**ART. 4°.- PRIORIDAD.** Dentro de la Zona de Frontera se dará prioridad a sus áreas que, por su situación y características especiales, requieran la promoción prioritaria de su desarrollo.

**ART. 5°.- DE LOS ESTÍMULOS PROMOCIONALES.** El Poder Ejecutivo Provincial deberá, en el plazo de ciento ochenta días corridos desde la promulgación de la presente, enviar a la Legislatura provincial los proyectos de Ley que tiendan a:

a) Establecer un régimen provincial de estímulos promocionales a fin de alcanzar los objetivos de la Ley Nacional 18.575 y lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Provincial.

b) Efectivizar la aplicación de los beneficios otorgados por la Ley mencionada en el inciso a) a fin de favorecer a las comunidades de Zona de Área de Frontera.

c) Crear la estructura administrativa de conducción, dirección, control y supervisión de los programas y proyectos a desarrollar en el ámbito de aplicación de la presente Ley y de las leyes especiales que se aprueben.

d) Crear las condiciones adecuadas para la radicación de pobladores, mejorar la infraestructura y explotar los recursos naturales como actividad sustentable y en preservación del ambiente.

e) Coordinar acciones de integración de la Zona de Frontera de la Provincia de Salta con las Zonas de Áreas de Fronteras del resto de la Nación.

f) Alentar el afianzamiento de vínculos espirituales, culturales y económicos entre la población de la zona y la de los países limítrofes, conforme a la política internacional de la República Argentina.

g) Fomentar el turismo internacional.

h) Coordinar y promocionar junto con las autoridades nacionales respectivas, toda legislación de reciprocidad necesaria a fin de facilitar el tránsito por las aduanas, aquellos compatriotas que residan, trabajen y comercialicen al por menor, en los países fronterizos.

**ART. 6°.- AUTORIDAD COMPETENTE.** Disponerse como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta o al organismo que lo remplace.

**ART. 7°.-** Las acciones promocionales para la Zona de Área de Frontera deberán proporcionar:

- a) Estímulos suficientes que propendan a la radicación y arraigo de población;
- b) Adecuar la infraestructura de transporte y comunicación;
- c) Apoyo de carácter económico y financiero que faciliten la explotación sustentable, elaboración y transformación de los recursos naturales de las zonas;
- d) Régimen diferenciado crediticio, impositivo y arancelario para instalar industria o ampliar los existentes;
- e) Facilidad de acceso a la tierra y vivienda propia;
- f) Conveniente asistencia técnica a la economía regional;
- g) Extensión del nivel educacional, sociocultural y sanitario;
- h) Accesibilidad y apoyo económico a los emprendimientos turísticos;
- i) Capacitación, estímulo y apoyo profesional a fin de aumentar y mejorar la producción agrícola ganadera específica de la zona;
- j) Creación de un fondo provincial específico a fin de cumplir los objetivos establecidos en la presente Ley;
- k) Gestión ante las Autoridades Nacionales en la inclusión de programas específicos e inversión de fondos determinados al desarrollo de Zonas de Áreas de Fronteras;
- l) Todo otro tipo de facilidad que propenda a la consecución de los objetivos perseguidos.

**ART. 8°.-** El Gobierno Provincial deberá solicitar al Gobierno Nacional de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 9° de la Ley 24.331 que autorice operaciones de comercio al por menor en zonas francas y en ciudades y pueblos fronterizos con países limítrofes con los requisitos exigidos por la legislación aduanera vigente, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

**ART. 9°.- DE LOS COMISIONADOS.** Las medidas promocionales resultantes de las orientaciones contenidas en el artículo 7° de esta Ley serán coordinadas en las Áreas de Frontera por un Comisionado, representante de cada uno de los Departamentos integrantes de la zona de frontera, quienes deberán ser argentinos nativos con domicilio y residencia en el Departamento al que corresponda la representación.

**ART. 10.- DESIGNACIÓN.** Será designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia y dependerán del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable o del organismo que lo sustituya.

**ART. 11.- DE LAS FUNCIONES DEL COMISIONADO.** Las funciones específicas del Comisionado de Zona de Área de Frontera serán determinadas en reglamentación de la presente Ley.

**ART. 12.- DE LA RADICACIÓN DE PERSONAS HUMANAS.** En la zona de área de frontera y a los fines de lo establecido en el artículo 5°, inciso d) de la presente Ley, se fomentará la radicación de habitantes argentinos nativos, o argentinos naturalizados y extranjeros con probado arraigo al país.

**ART. 13.-** Las vacantes de cargos docentes o de funcionarios públicos provinciales en la zona de frontera deberán ser cubiertas por argentinos nativos o naturalizados, con seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo, priorizando a los residentes en el mismo Departamento.

**ART. 14.-** Se harán conocer anualmente a la Comisión Bicameral Permanente de Frontera del Poder Legislativo de la Provincia las medidas específicas, proyectos y programas a aplicar en la Zona de Área de Frontera.

**ART. 15.-** Las características, formato, modo y plazo de presentación de los «Planes de Desarrollo y Seguridad», según lo establecido en la Ley Nacional 18.575, se determinarán en la reglamentación de la presente Ley.

**ART. 16.-** La provincia de Salta se adhiere a la Ley Nacional 18.575.

**ART. 17.-** La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

**ART. 18.-** De forma.

#### **FUNDAMENTOS:**

La zona de frontera de un país debe ser protegida en forma especial con programas que fomenten la radicación de ciudadanos en ella. El proyecto que se presenta tiene ese objetivo al apoyar proyectos para que los ciudadanos argentinos, vean posibilidades de progreso en las zonas geográficas donde nuestro país limita con otro. Provincias que limitan con otros países ya han adoptado legislaciones similares a este proyecto como la de Catamarca y otras están en estudio y análisis

La compra-venta de tierras en la zona de frontera, tiene una regulación especial dictada por el Decreto Ley 15385/44 que establece en su artículo Art. 4º: "Declárase de conveniencia nacional que los bienes ubicados en la zona de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos. La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá en dicha zona la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes".

La sola manifestación de que los bienes ubicados en la zona de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos no basta. Ese mandato legal, que se incluyó en el Decreto Ley 15385/44 debe apoyarse desde el Estado con políticas estatales que apoyen la decisión de los ciudadanos nativos para ir a radicarse a esos territorios. Este proyecto tiene esa finalidad, ya que las fronteras de la patria tienen que defenderse no solo con las leyes sino con la radicación de ciudadanos nativos en la zona.

**9.- Expte.: 91-44.563/21**

Fecha: 03/08/21

Autor: Dip. Daniel Alejandro Segura Giménez



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional mediante los mecanismos pertinentes asigne rango militar post-mortem a la señora María Gertrudis Medeiros, mujer salteña que tuvo una destacada participación en la Guerra de la Independencia junto a otras mujeres que formaron un grupo patriótico dedicado a acompañar al Ejército de la Patria, en pos de un ideal de libertad.

Este reconocimiento a Doña María Gertrudis Medeiros es un homenaje cabal al compromiso y convicción con los que abrazó el patriotismo esta mujer salteña.

#### CRONOLOGÍA SINTÉTICA

Gertrudis Medeiros nació en Salta el 9 de abril de 1780. Fue hija del Dr. José Medeiros (Oidor de la Real Audiencia de Salta – Gobernador de Salta – Auditor de los bienes de los jesuitas) y de Doña Gerónima Martínez de Iriarte y de la Cámara, dama de noble estirpe afincada en Jujuy. Fue bautizada en Salta el 25 de abril de 1780. El 20 de octubre de 1792 nació su hermano Francisco Ignacio Medeiros (1812 prisionero de Belgrano). - Contrajo Matrimonio el 17 de junio de 1799 en la Iglesia Matriz de Salta con don Juan José Fernández Cornejo, (hijo de don Juan Adrián Fernández Cornejo, impulsor del primer Ingenio Azucarero del país en 1760), que se desempeñaba como capitán de los Reales Ejércitos de la Viña en Campo Santo y combatió sin tregua contra los malones de nativos que arreciaban las haciendas.

En 1803 nació su primera hija Juana Josefa y en 1808 la segunda, Juana Manuela. Con el nacimiento de ésta última Juan José pasó a retiro y se dedicó a la administración de las haciendas heredadas de su difunto padre. En 1810, el matrimonio abrazó la causa de la patria y realizó importantes donativos a los ejércitos de Ortiz de Ocampo y Balcarce en su paso al Alto Perú en 1811. Ese año forma parte de las Juntas Provinciales, entidad que reclutaba vagos y desertores para engrosar las filas del ejército. En diciembre de 1811 Juan José Fernández Cornejo fallece en Jujuy bajo extrañas circunstancias. Fue enterrado en la Iglesia Matriz de Salta. El 3 de abril de 1812 el Ejército del Norte al mando de Manuel Belgrano llegó a Campo Santo, donde instaló su Cuartel General y por el lapso de 40 días reorganizó sus tropas. El 12 de mayo las tropas se pusieron en movimiento llegando a Jujuy el 19 del mismo mes. En ese lapso de tiempo, más de la mitad del ejército sufrió de chuchos y otras enfermedades propias de la falta de alimentación, abrigo, higiene y exceso de esfuerzo, lo que motivó a Belgrano a solicitar ayuda a los habitantes del pueblo hasta la llegada del Dr. Pedro Carrasco. Ante esta desgracia, Gertrudis convirtió su hacienda en hospital y ella misma, junto a criadas y otras vecinas de Campo Santo, curaron parte de los soldados enfermos. “Sobre este particular podría enumerar mil hechos, que acrediten hasta la evidencia su inimitable desinterés, y patriotismo. Siempre solicitando los enfermos, y heridos del ejército para curarlos en su misma casa (...)” Díaz Vélez.

El 19 de agosto comenzó el Éxodo Jujeño que culminó con la salida de Manuel Belgrano el 23 de agosto. El éxodo pasó por Campo Santo y Cobos, donde una vez más doña Gertrudis aportó importantes donaciones de ganado y otras mercaderías para acompañar a la procesión. El 27 de agosto se produjo una escaramuza en Cabeza de Buey, el 3 de setiembre se combatió en Río Piedras y el 24 del mismo mes en Tucumán donde es tomado prisionero Francisco Ignacio Medeiros, hermano de Gertrudis.

#### Parte de la Batalla Manuel Belgrano

Mientras esto sucedía en Tucumán Gertrudis en Campo Santo intentaba reorganizar su hacienda yendo y viniendo de Salta, donde sus hijas estaban al resguardo. En esa ciudad Gertrudis mostró su inclinación hacia las ideas de emancipación sin disimulo, por tal motivo los mismos salteños la señalaron como una dama influyente y peligrosa para la corona. En octubre de 1812, una partida realista asaltó su casa de Campo Santo y la tomó prisionera “Doña Gertrudis fue

capturada y engrillada de inmediato, porque se había convertido, por sus valiosos donativos a los ejércitos patrios, en un objeto de la ira de los tiranos”.

### **General Alejandro Heredia**

Los realistas sabían que una prisionera de tal magnitud y status social, causaría un escándalo público y serviría de escarmiento para otras damas que osasen ayudar a los revolucionarios con dinero o informaciones. No conformándose con su captura los realistas saquearon su establecimiento, desbarataron sus producciones y castigaron a la servidumbre. En el casco de la Hacienda crearon una posta de avanzada fija y allí se quedaron por largo tiempo, viviendo y usufructuando todos los bienes de la prisionera. Primero estuvo encarcelada en el cuartel de Campo Santo, y en seguida fue trasladada a Salta donde quedó prisionera sin poder salir de la misma. “La primera vez que experimentó quebrantos de la mayor magnitud fue en 1812. El avance del ejército realista la sorprendió en su hacienda, a pocas leguas de la ciudad, sin darle tiempo para huir. El enemigo innoble no respetó ni su sexo; sin piedad alguna fue arrancada de su hogar y encarcelada, siendo saqueada su hacienda, y su casa principal de Salta en cuanto que otra, era demolida intencionalmente para construir trincheras con sus escombros” Grennon Mantilla, en sus “Bocetos Históricos” ahonda en detalles agregando que: “Sin piedad alguna fue arrancada de su hogar y encarcelada como una criminal, siendo saqueada su hacienda y su casa en la ciudad, talados sus campos, derribados y hasta quemados los árboles de su huerta.” A partir de estos quebrantos, Gertrudis comenzó a vender parte de su patrimonio para poder subsistir, lejos de sus riquezas y con las haciendas en manos enemigas. Sin lugar a dudas, eran momentos de gran incertidumbre. Gertrudis había pasado de ser una de las mujeres más poderosas de la región, a una presa política y con los invasores gozando de sus propiedades, o lo que quedaba de ellas. Todo este calvario terminó con la gran victoria obtenida por Belgrano en Salta ocurrida el 20 de febrero de 1813. Gertrudis Medeiros fue liberada del yugo opresor que, a pesar de responder a España, tenía rostro americano. En 1814, ya de vuelta en Campo Santo, comenzó los trámites de viudedad que por ley le correspondía. Para ello el gobierno solicitó a los generales de la patria que hubieran conocido.

Esa misma y fatídica noche la llevaron hasta un añoso algarrobo y la amarraron como a una criminal, para escarmiento del pueblo que horrorizado contempló con el amanecer, la figura vencida de una de las mujeres que abrazó con firmeza ineludible la causa revolucionaria. Estuvo amarrada hasta cerca del mediodía, cuando los realistas no conformes con esta humillación la trasladaron caminando hasta Jujuy, distante a 18 leguas, procurando apagar tanto fuego revolucionario que parecía bullir en su corazón. A su partida dejaron en el cuartel de Campo Santo algunos soldados y oficiales como puesto de avanzada. Gertrudis Medeiros se dirigía hacia un largo suplicio. “La partida que estuvo de avanzada en el Campo Santo al mando de Marquiegui se ha retirado a Jujuy, y han dejado doce milicianos con su respetivo sargento, y tres de estos tienen fusil, y los demás lanza. Castro comenzó a cavar fosos en las calles inmediatas a la plaza, y también a estropear paso por el río Arias (...)

Doña Gertrudis Medeiros tiene la ciudad (Jujuy) por cárcel y no ha mucho que la sacaron de allí”.

### **Francisco Fernández de la Cruz**

En el Informe sobre esta Heroína Salteña, el Síndico Procurador del Cabildo de Salta Santiago Saravia, escribió: “(...) considerándola los enemigos sospechosa y tratándola como tal, la arrancaron de su hacienda en Campo Santo a Jujuy a pie en distancia tan larga haciéndole padecer indecibles trabajos, habiendo finalmente sufrido en sus bienes notables y conocidos quebrantos” Gertrudis Medeiros fue el ejemplo más claro de los desmanes que los realistas realizaron en Jujuy, donde oprimían a sus habitantes, saqueaban las casas y las haciendas, quemaban las plantaciones y sometían a la fuerza a los paisanos e indios que no compartían sus ideales. Enardecidos por la inminente derrota y el posterior abandono de los territorios del norte, durante esos últimos días de ocupación, duplicaron el terror entre los habitantes. Junto a doña Gertrudis Medeiros, varias mujeres patriotas sufrieron estos cobardes y despreciables embates. “... doña Manuelita Figueroa de vuelta se los han confiscado. La casa y Hacienda de don Antonino Fernández Cornejo destruida enteramente, y lo mismo la de don Apolinar Figueroa, y al doctor, su hijo, le han sacado 2.000 pesos, a doña Trinidad, y a doña Pastora Toledo, mil, excepto el saqueo. A doña Magdalena Cornejo otros mil y esto consterna al ver los ultrajes que innecesariamente recibe del enemigo desde que se fue su marido. La han saqueado y ya la tienen ciega de los arrebatos que ha padecido y padece” Fernández de la Cruz Llegada a Jujuy en pésimas condiciones de salud, fue confinada en una casa particular que servía de cuartel enemigo, hasta su recomposición, desde allí fue trasladada al cabildo.

“(…) llegó al campamento enemigo como lo desearon los verdugos: jadeante de fatiga y con los pies destrozados por aquella jornada superior a las fuerzas de un veterano; pero para rabia y vergüenza de ellos, arrogante y altiva de espíritu como la causa que adoraba. Había en ella alma para todo eso, y para mucho más!”

Mantilla La Guerra Gaucha seguía desarrollándose en los alrededores, un devenir de avances y retrocesos, de desgaste y lucha sin tregua necesitaba de una importante red de espionaje capaz de brindar a las tropas patriotas la mayor cantidad de información para que la revolución pudiera asestar estocadas mortales a la ocupación de los godos.

Con los realistas tomando posesión de las ciudades, los patriotas los hostilizaban con feroces avanzadas esparcidas por todo el norte, que bajo el mando de intrépidos jefes atacaban día y noche, robaban los víveres y las caballadas y diezmaban a cuanta partida enemiga saliera de los muros de las ciudades donde se encontraban prisioneros. Para llevar a cabo esta estrategia, era menester una aceitada maquinaria de bomberos, quienes llevaban y traían informaciones acerca de los movimientos realistas en las provincias de Salta y Jujuy; desde allí, las novedades eran entregadas a los jefes de las avanzadas y estos, a su vez, las remitían adjuntas en oficios al Jefe del Ejército. En esas condiciones, enferma, entristecida por la separación de sus hijas que habían quedado en Salta al cuidado de las criadas ante la muerte de su padre (1815), Gertrudis escuchó una vez más el llamado de la Patria; y aprovechando la relativa libertad que el paso del tiempo y otras urgentes preocupaciones en las filas enemigas le brindaban, se las ingenió para desarrollar una extraordinaria tarea de espionaje. El general Alejandro Heredia, quien años después se convertiría en su yerno, recordó las peripecias de esta indomable patricia en el informe solicitado por el gobierno: “Yo militaba entonces a las órdenes de Güemes- decía el Teniente Alejandro Heredia al General Belgrano y le oía constantemente decir que los informes más verídicos los recibía de doña Gertrudis Medeiros que se hallaba entre los enemigos.” Desde su reclusión se las ingenió para entablar relaciones con vecinos patriotas de la ciudad y desde allí trazar un mapa verídico y pormenorizado de los movimientos realistas. Todo lo reportado periódicamente a las tropas gauchas comandadas por Martín Güemes, sirvieron para dar golpes precisos a las ambiciones realistas. El general José Rondeau comentó que “(…) estando yo al mando del Ejército del Perú, se arrojó hasta el extremo a pasar desde el centro de los mismos enemigos frecuentes avisos al jefe de nuestra vanguardia (Güemes) del estado de estos, de sus medidas y de cuanto creía convenía a nuestro conocimiento e interesar al servicio de la patria.” Una muestra más del sistema de espionaje montado por hombres y mujeres patriotas, es referida por el general realista García Camba en sus Memorias, allí relata cómo estas redes se extendían secretamente por todo el norte. “El país se hallaba en la más completa insurrección: todos los hombres capaces de llevar armas habían acudido a la campaña, y así se hallaron solo en Jujuy los muy ancianos, uno de los párrocos, un ciego, un lego de San Francisco, a quien fue preciso prohibir que tocara las campanas porque se descubrió que servían de aviso a los enemigos, y las mujeres que como era natural servían también algunas a los suyos y con harta ventaja por cierto”. García Camba.

Fernando Figueroa en su “Diccionario Biográfico Salteño” señala que esta “indómita mujer” “Pese a su delicada situación se las ingeniaba para enviar desde Jujuy informes secretos al General Güemes, comunicándole los movimientos de los realistas. Pero estos, sospechando acerca de lo que sucedía, decidieron conducirla hasta el famoso “Socavón de Potosí”, más ella logró fugarse desde su celda de prisión en Jujuy, antes de que sus captores pudieran concretar el plan. Recuperada la libertad y en compañía de otros patriotas, se trasladó en 1817 a Tucumán”. Cuando los realistas sucumbieron ante las hostilidades de los Infernales de Güemes, Gertrudis pudo fugarse de su confinamiento. Güemes había desalojado Jujuy de invasores en 1817 y esta patriota se escabulló entre la desorganización de la ciudad. Al poco tiempo salió hacia Tucumán con sus hijas. Dos que había tenido con Cornejo y tres más que tuvo en cautiverio. Se estableció en Trancas, en una hacienda que la familia de Gertrudis le había vendido a su esposo Juan José Cornejo. Estaba situada en un paraje denominado Zárate. Allí crió a sus hijas y luchó sin tregua para conseguir una pensión que le posibilitara pasar sus días sin necesidades. El letrado a cargo de estos trámites fue el Dr. Facundo de Zuviría, quien como primera medida solicitó al Gobierno que convocara a todos los jefes del ejército que hubieran conocido a Juan José Fernández Cornejo para documentar los servicios de este, a favor de la Patria. Era 1818. Las respuestas no solo fueron sorprendidas, sino contundentes: los jefes Güemes y Belgrano (por segunda vez) Rondeau, Saavedra, Saravia, Heredia y otros, no solo se limitaron a exaltar las virtudes de Cornejo, sino que reconocieron el patriotismo de esta dama. Todo esto consta en el “Proceso a Gertrudis Medeiros que se encuentra en el Archivo General de la Nación.” Adjunto al final de este informe.

De nada sirvieron las certificaciones de nuestros próceres. El Gobierno Central No le otorgó la pensión que Gertrudis solicitaba y tuvo que pasar sus últimos años cobrando una mucha menor y que le correspondía a las viudas comunes. Nunca se reivindicó su entrega, su coraje y su lucha a favor de la Patria. Sus hijas mayores se casaron con los hermanos Heredia, Felipe (que llegó a ser

Gobernador de Salta) y Alejandro (quien fuera un importante General de Rosas, nombrado Protector del Norte) Gobernador de Tucumán. Separada de su esposo y dolorida por la muerte de sus cinco hijos durante la infancia, Juana Manuela adoptó una recién nacida en julio de 1845 a la que llamó María Mercedes Cornejo. Con la niña, vivía en su casa de Salta que quedaba frente a la plaza mayor. La pequeña llenó de amor los momentos de incertidumbre y desasosiego por los que pasó Juana Manuela, quien llena de deudas imposibles de encarar e incapaz de hacerle frente a una vida tan hostil, veía como su salud se deterioraba. A fines de mayo de 1846 cayó repentinamente en cama y no volvió a levantarse. Juana Manuela Fernández Cornejo y Medeiros murió en la ciudad de Salta el 24 de junio de 1846 y fue enterrada tal como ella lo pidió en su testamento; junto a su Padre el coronel Don Juan José Fernández Cornejo en el cementerio de San Francisco de dicha ciudad. Hacia 1830, Gertrudis había vendido casi todas las propiedades en Salta y vivía austeramente en Zárate. Allí sufrió nuevos embates: el asesinato de Alejandro Heredia delante de su nieto Máximo de seis años y la posterior muerte de Juana Manuela en Salta. Juana Manuela solo dejó deudas al morir, deudas que cubrió Gertrudis vendiendo la casa de su padre situada frente de la plaza mayor de Salta. Así encontramos a Gertrudis Medeiros en 1848, con 68 años criando una niña recién nacida en su estancia de Zárate, donde murió años después.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 24-08-2021.**